



Recurso nº 1172/2015

Resolución nº 1125/2015

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 4 de diciembre de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. R. V. T. en representación de VT PROYECTOS S.L. y D. F. P. M. en representación de FLUIDMECANICA SUR S.L. contra la adjudicación por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra a favor de TALLERES GRUYMA S.L. del contrato de *“Servicio de mantenimiento de las grúas móviles autopropulsadas del Ejército de Tierra”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra se convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 20 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado el día 24 siguiente, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el *“Servicio de mantenimiento de las grúas móviles autopropulsadas del Ejército de Tierra”*. El presupuesto de licitación (sin IVA) asciende a 495.867,76 euros. Presentaron oferta y fueron admitidas cuatro empresas, entre ellas las recurrentes, bajo el compromiso de constituirse en UTE.



Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y de las normas de desarrollo en materia de contratación.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el 22 de octubre de 2015, el órgano de de contratación acordó la adjudicación a favor de TALLERES GRUYMA S.L. Contra dicho acuerdo han interpuesto las representaciones de VT PROYECTOS S.L. y FLUIDMECANICA SUR S.L. el presente recurso con fecha 12 de noviembre de 2015, por el que tras los argumentos que consideran adecuados en defensa de su derecho terminan solicitando la declaración de nulidad de la adjudicación por haber formulado ofertas anormalmente bajas tanto la adjudicataria como la licitadora GRUPO JPG S.A., clasificada en segundo lugar.

Tercero. El 20 de noviembre de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, evacuando dicho trámite la empresa TALLERES GRUYMA, S.L. en fecha 26 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone contra el acuerdo de adjudicación en la licitación de un contrato de servicios con valor estimado superior a 207.000 euros, acto susceptible de recurso especial, conforme al artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 de dicha norma.

Segundo. Las recurrentes concurrieron a la licitación por lo que están legitimadas para recurrir, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP. Es cierto que la oferta presentada por GRUPO JPG S.A. resultó clasificada en segundo lugar, lo que en principio supondría que de resultar anulada la adjudicación las recurrentes no obtendrían beneficio. Sin embargo, puesto que éstas han impugnado no sólo la adjudicación a favor de TALLERES GRUYMA S.L. por haber efectuado una oferta anormalmente baja sino también la de GRUPO JPG S.A. por idéntica razón, resulta claro que de estimarse ambas pretensiones las recurrente, terceras clasificadas, resultarían adjudicatarias. En consecuencia procede declara su legitimación para interponer el presente recurso.



Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”.*

Por tanto, tomando como fecha de inicio la del 23 de octubre, en que se remitió la notificación de la adjudicación, el plazo de quince días hábiles finalizó el 11 de noviembre, es decir un día antes de la presentación del recurso.

Procede en consecuencia considerar presentado el recurso fuera del plazo legalmente establecido y en base a ello acordar su inadmisión.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. R. V. T. en representación de VT PROYECTOS S.L. y D F. P. M. en representación de FLUIDMECANICA SUR S.L. contra la adjudicación por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra a favor de TALLERES GRUYMA S.L. del contrato *“Servicio de mantenimiento de las grúas móviles autopropulsadas del Ejército de Tierra”.*

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad



con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.